



## JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

En Madrid, a dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, reunida la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo, para conocer de la reclamación contra el censo provisional presentada por Don Modesto Teijeiro Valledor, en su calidad de técnico/deportista/representante del Club Fluvial de Lugo, ha adoptado la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.-** Don Modesto Teijeiro Valledor, en fecha 13 de septiembre de 2016, presenta reclamación al censo provisional en el proceso electoral de la RFEP, solicitando a la Junta Electoral acuerde lo siguiente:

- 1º.- Incluir domicilio en el Censo de Clubes
- 2º.- Número de Registro de los Clubes relacionados en el segundo de los motivos de la reclamación, o exclusión del Censo si no es así
- 3º.- Exclusión del Censo de los clubes mencionados en el tercer motivo de la reclamación.
- 4º.- Exclusión del Censo de los clubes de máxima categoría a los descritos en el cuarto motivo y su inclusión en el de clubes estatales agrupada

Al anterior hecho es de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente esta Junta Electoral de la RFEP para resolver la reclamación presentada por el Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo contra el censo provisional, en virtud de lo prevenido en el artículo 61.1.a) del Reglamento Electoral

II.- Entrando en el fondo de la reclamación presentada por Don Modesto Teijeiro Valledor, y en respuesta a su solicitud, en cuanto las dos primeras cuestiones: *inclusión del domicilio de todos los clubes censados y del número*



*de registro, pero solamente de las entidades deportivas referidas, dispone el artículo 7.2.b) del Reglamento electoral que deben constar en el censo de los clubes deportivos, entre otras, lo siguiente: denominación, domicilio, número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.*

Interesa el Sr. Teijeiro la inclusión en el censo de dichos datos y, aunque solamente solicita el número de registro referido a los enumerados en su reclamación, no puede por menos esta Junta Electoral, en cumplimiento del Reglamento electoral, en consonancia con el artículo 10.4 de la Orden Electoral EFD/2764/2015 de 18 de diciembre, ordenar se complete el censo con los datos antes citados, para todos los clubes, no sólo para los interesados por el reclamante. Por ello, se admite la reclamación planteada en el primer suplico, respecto al domicilio, así como en el segundo, pero en la totalidad del censo, sobre el número de inscripción en el registro correspondiente de entidades deportivas.

En relación a la tercera de sus peticiones, *se excluya de cualquier censo a los clubes relacionados en el tercer motivo de la reclamación, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 16.1.apartado b) del Reglamento electoral*, en cuanto que para ser elector y elegible, los clubes *deben acreditar la participación de alguno de sus equipos en competiciones de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal, tanto en la temporada correspondiente a la fecha de la convocatoria, como durante la temporada deportiva anterior*, la Junta Electoral de la RFEP acuerda se mantengan los clubes Mar de Avilés, Club Deportivo Río Eresma, Club Pisuerga de Valladolid Escuela de Piragüismo de Tudela de Duero y Club Racing Valladolid de Piragüismo, excluyéndose del Censo los siguientes: CP Parc de la Mar, Club Piragüismo Formentera, Club de Vela Santa Ponsa Costa de Calva, Club Náutico Ciutadella, Club Náutico Cala Gamba, Club Náutico Portals Vells, Club Piragüismo Manacor, Club S'Aguilot, CD Peñafiel.

Por último, sobre la cuarta solicitud, *excluir del censo de clubes de máxima categoría a los descritos por no reunir los requisitos para pertenecer a dicha categoría, incluyéndoles si procede en el censo de los clubes estatales en agrupada*. A la vista del censo y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 15.8, en relación con el artículo 16.1b) del Reglamento Electoral deben mantenerse en el mismo los clubes: Club Deportivo Eresma, Club Pisuerga de Valladolid y Escuela de Piragüismo de Tudela de Duero, así como deben excluirse los siguientes: CD Peñafiel, Club Racing de Valladolid, Asociación deportiva Voltors OJE, CP Parc de la Mar, Club de Mar Mallorca, Club Piragüismo Formentera, Club de Vela Santa Ponsa Costa de Calva, Club Náutico Ciutadella, Club Náutico Cala Gamba, Club Náutico Palmanova, Club





Náutico Portals Vells, Club Piraguas GM, Club Piragüisme Balear, Club Piragüista Manacor, Club S' Aguilot, Real Club Náutico de Gran Canaria y Club de Regatas Burriana.

En atención a lo expuesto, la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo acuerda ESTIMAR en parte todas las cuestiones planteadas, en el sentido referido en el segundo de los fundamentos jurídicos de esta resolución, que podrá ser recurrida ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a su notificación, indicándole que dicho recurso será remitido a la Junta Electoral de la RFEP que le dará el trámite previsto en el artículo 64.1 del Reglamento Electoral.

EL SECRETARIO DE LA JE de la RFEP

VºBº  
EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Jesús Rodríguez Inclán

Fdo.: D. Juan Carlos Vinuesa González

**D. MODESTO TEIJEIRO VALLEDOR  
FERMIN RIVERA S/N.  
27004 LUGO.**